

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo de número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se inscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre va citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23 de Marzo de 1911)

GOBIERNO DE PROVINCIA

En la Gaceta del día de ayer se publica la Real orden-circular que sigue:

«Llegan con frecuencia á este Ministerio quejas y denuncias relacionadas con la observancia de las disposiciones vigentes sobre descanso dominical, y aun cuando el Ministro que suscribe confía en el celo y actividad con que por V. S. y sus Delegados procederán en el cumplimiento de la misión que les incumbe en relación con esos preceptos, comprendiendo que por efectar éstos á intereses y costumbres que han de suscitar obstáculos á su fiel cumplimiento, se impone un especial cuidado que vengza toda clase de resistencias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se llame la atención de V. S., para que con todo interés, celo y energía, coadyuve al más estricto cumplimiento de las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes sobre descanso dominical, dirigiendo las excitaciones oportunas á

las Autoridades que de V. S. dependen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicidad de esta disposición en el Boletín Oficial de esa provincia. Dlos guarde á V. S. muchos años, Madrid, 21 de Marzo de 1911.—*Alonso Castrillo*. Señor Gobernador civil de ...»

Aun cuando por este Gobierno se tiene muy recomendado á todas las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de todas cuantas disposiciones regulan el descanso dominical, de sobra conocidas, cumpla la superior disposición transcrita, ordenando que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, extremen su celo denunciando y corrigiendo, según lo que á cada uno correspondía, todas cuantas infracciones se cometan; en la inteligencia de que si á este Gobierno llegase alguna denuncia justificada, les exigirá, en todo caso, las responsabilidades que se deducen de la desobediencia á las órdenes de mi Autoridad.

León 25 de Marzo de 1911.

El Gobernador,
José Corral y Larre.

FERROCARRILES

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Vista la instancia elevada á este Centro por D. José Ortiz y Muriel, en concepto de Gerente administrativo de la Sociedad de Estudios del Ferrocarril de Valladolid á Villafranca del Bierzo, acompañando el proyecto del ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado, de Valladolid á Villafranca del Bierzo, y solicitando la tramitación correspon-

diente con sujeción á la ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución:

Visto el plan aprobado, en el que figura el ferrocarril de que se trata, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie la petición en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el art. 26 del citado Reglamento; bien entendido, que el plazo de sesenta días empezará á contarse desde el día siguiente al en que se publique en la Gaceta de Madrid el anuncio de que se trata.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar insertar la presente orden en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, dando cuenta en su día á este Centro de si se han presentado ó no nuevas peticiones.»

Y cumpliendo lo dispuesto por dicha Dirección general, he dispuesto la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL á los fines que se expresan.

León 21 de Marzo de 1911.

El Gobernador,
José Corral y Larre.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Henry Brelich, vecino de Londres, se ha en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de la fecha, á las once y cincuenta y cinco mi-

nutos, una solicitud de registro pidiendo 444 pertenencias para la mina de oro llamada *Cocilla*, sita en término y Ayuntamiento de Santa María de la Isla, paraje «cauce y arenales del río Tuerto.» Hace la designación de las citadas 444 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte magnético:

Se tomará por punto de partida el ángulo SE. de la ermita de San Martín, sita en el pueblo de San Martín de la Isla, y desde él se medirán 50 metros al Este, y se colocará una estaca auxiliar. Desde ésta y en los rumbos que se expresan á continuación, se medirán sucesivamente los siguientes metros: al N., 100; al O., 100; al N., 600; al O., 100; al N., 500; al O., 100; al N., 1.800; al E., 100; al N., 700; al O., 100; al N., 600; al O., 100; al N., 400; al O., 100; al N., 200; al O., 100; al N., 100; al E., 400; al S., 200; al E., 100; al S., 100; al E., 100; al S., 100; al E., 100; al S., 700; al E., 100; al S., 100; al E., 100; al O., 100; al S., 400; al O., 100; al S., 600; al O., 100; al S., 800; al E., 100; al S., 100; al E., 100; al S., 100; al S., 1.000; al E., 100; al S., 1.000; al E., 100; al S., 100; al E., 100; al S., 300; al E., 100; al S., 200; al E., 100; al S., 600; al E., 100; al S., 500; al O., 100; al S., 500; al E., 100; al S., 100; al S., 300; al E., 100; al S., 100; al S., 200; al E., 100; al S., 1.000; al E., 100; al S., 600; al E., 100; al S., 900; al E., 100; al S., 800; al O., 200; al N., 200; al O., 100; al N., 100; al O., 500; al N., 200; al E., 100; al N., 100; al E., 100; al N., 1.100; al O., 100; al N., 400; al O., 100; al N., 300; al O., 100; al N., 900; al O., 100; al N., 200; al O., 100; al N., 100; al O., 100; al N., 100; al O., 100; al N.,

200; al O., 100; al N., 900; al E., 100; al N., 900; al E., 500; al N., 500, y colocando al final de cada medida las estacas de 1.ª a 100, quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al

tudo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.971 León 18 de Marzo de 1911.—
J. Revilla.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

IMPUESTOS MINEROS

PRIMER TRIMESTRE DE 1911

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos durante el primer trimestre, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 28 de Marzo de 1900

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de la mina	Clase de mineral	Término municipal donde radica	Nombres de los dueños	Cantidad fijada Pesetas
16	188	La Profunda	Cobre.....	Cármenes.....	D. Francisco Sanz.....	500
1.611	3.587	Luz.....	Idem.....	Vega de Valcarce.....	> Remigio Solís.....	200
Total						500

NOTA. La fijación previa que antecede quedará nula si el interesado presenta la declaración de productos, aunque sea negativa (regla 1.ª, párrafo 2.º, art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900,) y será subsistente para los que falten á este requisito. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados. León 17 de Marzo de 1911.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

El Sr. Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, con fecha 18 del actual participa á esta Tesorería haber nombrado Auxiliares de la misma en el partido de Villafranca y segunda zona del de León, con residencia en Villafranca y Nava de los Caballeros, á D. Leandro Abella y D. Dacio Flórez Fernández, respectivamente; debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien dependen.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

León 21 de Marzo de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de la Zona de Villafranca del Bierzo, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo pre-

ceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 18 de Marzo de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 18 de Marzo de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno ANUNCIOS

Debiendo celebrarse en los quince primeros días del mes de Mayo próximo Venidero los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios y Suplentes de los Juzgados municipales, con sujeción á lo establecido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, deberán los aspirantes dirigir sus instancias al Ilmo. Sr. Presi-

dente de esta Audiencia y presentarlas en la Secretaría de gobierno dentro de los últimos veinte días del próximo mes de Abril.

Lo que de orden de dicho Ilmo. señor se anuncia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 17 de Marzo de 1911.— Julián Castro.

En los quince días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procurador, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 875 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigir sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de gobierno, expresando en ellas si van á ejercer la profesión en población con ó sin Audiencia Territorial, y acompañar los documentos que determina el art. 5.º del Reglamento citado.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 16 de Marzo de 1911.— Julián Castro.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión de 15 del actual, el proyecto de alineación parcial de la calleja de Cantarranas, en este término municipal,

se pone en conocimiento del público para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, se interpongan las reclamaciones que se crean oportunas.

León 17 de Marzo de 1911.—El Alcalde, A. Barribe.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Formados el nuevo reparto de territorial y el padrón de edificios y solares para el presente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, para oír reclamaciones.

Escobar de Campos 18 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Serapio Durántez.

Alcaldía constitucional de Vegarizna

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y quince días, respectivamente, para oír reclamaciones, los repartimientos de rústica y urbana, rectificadas para el año actual, y las cuentas municipales correspondientes á los años de 1907 y 1908.

Vegarizna 18 de Marzo de 1911. El Alcalde, Genadio Bardón.

Alcaldía constitucional de Cea

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Cea 17 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Marcelo Moral.

Alcaldía constitucional de Benusa

Con el fin de oír reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días, los nuevos repartimientos de contribución territorial y urbana, formados para el resto del año actual.

Benusa 18 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Alejandro Cabo.

Alcaldía constitucional de Paradesca

Terminados los nuevos repartimientos de rústica y urbana, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, para oír reclamaciones.

Paradesca 16 de Marzo de 1911. El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía constitucional de Fabero

Formados los nuevos repartimientos por rústica y urbana para el actual año, según dispone el Real decreto de 5 de Enero del corriente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, á fin de oír reclamaciones; transcurridos que sean no serán atendidas las que se presenten.

Fabero 19 de Marzo de 1911.—El Alcalde, José Martínez.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Termina los los repartimientos de contribución territorial y urbana para el presente año, se hallan de manifiesto al público por el término de cinco días, para oír reclamaciones.

Cimanes del Tejar 18 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Cristóbal González.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Por término de cinco días, y al objeto de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal los nuevos repartos de rústica y padrón de edificios y solares.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la confección de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos del año de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido iteración en su riqueza, presenten en el término de quince días, en la Secretaría municipal, las oportunas relaciones de alta y baja, á las que se acompañará el documento en que conste haber sido sa-

tisfechos los derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villanueva de las Manzanas 20 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Mariano de la Puente.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

El nuevo repartimiento sobre la riqueza urbana, formado para el año actual, se halla expuesto al público por espacio de cinco días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Cabrillanes 20 de Marzo de 1911. El Alcalde, Elpidio Quirós.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Terminados los repartos de rústica y urbana de este Ayuntamiento para el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

La Pola de Gordón 20 de Marzo de 1911.—El Alcalde, P. O., Francisco Ordóñez.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Los repartimientos de rústica y urbana de este Municipio, formados nuevamente para el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, para oír reclamaciones.

Riego de la Vega 20 de Marzo de 1911.—El Alcalde, José Miguélez.

Alcaldía constitucional de Riaño

Rectificados los repartimientos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año de 1911, á tenor de lo ordenado en el Real decreto de 5 de Enero de último, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría para oír reclamaciones por término de cinco días.

Riaño 19 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Jesús Alonso.

Alcaldía constitucional de Villanueva

Se hallan de manifiesto por término de cinco días para oír reclamaciones, los repartos de rústica y urbana, rectificados para 1911.

Villanueva 10 de Marzo de 1911. El Alcalde, Agustín Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Alvarez

Los nuevos repartimientos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para 1911, para este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público por cinco días, á los efectos legales, en la Secretaría del mismo.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, para luego formar los apéndices de amillaramiento, según está acordado.

Alvarez 19 de Marzo 1911.—El Alcalde, Francisco I. Sibán.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Confeccionados los nuevos repartimientos de rústica y pecuaria y urbana de este Ayuntamiento para el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de cinco días, al objeto de oír reclamaciones.

Cubillas de los Oteros 18 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Victor Mendoza.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Por el plazo de cinco días quedan expuestos al público los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para los tres trimestres del corriente año, en conformidad con lo dispuesto en Real orden de 5 de Enero del corriente año, para oír reclamaciones, que referentes á la aplicación de cuotas, se presenten; pasados los cuales no serán atendidas.

Murias de Paredes 16 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Marcos Rubio

Alcaldía constitucional de Láncara

Quedan expuestos al público para oír reclamaciones por término de cinco días, los repartimientos de la riqueza territorial y urbana, no siendo atendidas las que aduzcan después de terminado el plazo de exposición.

Láncara 16 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Leoncio G. Quiñones.

Alcaldía constitucional de Sariegos

Para la formación, en su día, de los apéndices de territorial y urbana, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días.

Sariegos 18 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

Alcaldía constitucional de Santa María del Rey

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana, que en el año actual ha tenido que confeccionar este Ayuntamiento con arreglo al Real decreto de 5 de

Enero último, se exponen al público por espacio de cinco días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar en la Secretaría municipal cuantas reclamaciones consideren justas.

Santa María del Rey 20 Marzo de 1911.—El Alcalde, José M.^a Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Boñar

A fin de oír reclamaciones se hallan expuestos al público los nuevos repartimientos de territorial y urbana, por espacio de cinco días, en la Secretaría de este Ayuntamiento Boñar 18 de Marzo de 1911.—El Alcalde, S. López.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Se hallan formados los nuevos repartimientos de rústica y urbana ante preceptu el Real decreto de 5 de Enero último, y expuestos al público por cinco días, para que puedan hacerse las reclamaciones que estimen procedentes.

Quintana y Congosto 18 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Aquilino Santamaría.

Se hallan formadas y expuestas al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes á los años 1908 y 1909, para que puedan ser examinadas y puedan hacerse contra ellas las reclamaciones que sean justas.

Quintana y Congosto 19 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Aquilino Santamaría.

Alcaldía constitucional de Lillo

Confeccionados los nuevos repartimientos de territorial y urbana para el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, para oír reclamaciones.

Lillo 19 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Francisco Díez.

Alcaldía constitucional de Noceda

Los nuevos repartimientos de rústica y urbana para el corriente año y las cuentas municipales correspondientes al año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco y quince días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones juradas con

el justificante que acredite el pago del impuesto de derechos reales en la Secretaría del Ayuntamiento durante el próximo mes de Abril.

* *

Ignorándose el paradero de Manuel Rodríguez Artola, hijo de Tomás Rodríguez Travieso, finado, y al efecto de hacerle la notificación de lo resuelto por la Jefatura de Montes de esta provincia, en expediente seguido contra él y demás herederos del Rodríguez, por apropiación de terreno común del monte número 371 del Catálogo, se le advierte que se les despoja del terreno apropiado, con más tienen que indemnizar 55 pesetas y 50 céntimos, y tan sólo puede recurrir en alzada en el plazo y forma prevenidos por Real decreto de 9 de Febrero de 1905.

Noceda 19 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Pedro Vega.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

No habiendo comparecido el día de la declaración y clasificación de soldados el mozo Andrés García Martínez, núm. 20 del sorteo de 1908, natural de Villahibiera, hijo de Tomás y Marcela, para ser tallado, por hallarse excluido temporariamente por corto de talla, se le cita por el presente para que comparezca en esta Consistorial hasta el día 28 del actual, ó ante la Comisión mixta el día 3 del próximo mes de Abril, á las ocho de la mañana, ó remita la certificación de falta del Ayuntamiento de su residencia.

Valdepolo á 20 de Marzo de 1911. El Alcalde, Fabián García.

Alcaldía constitucional de Villarejo

Confeccionados los nuevos repartimientos por rústica, pecuaria y urbana para los tres trimestres restantes del actual ejercicio, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de cinco días, al objeto de oír reclamaciones.

Asimismo se hace constar hallarse confeccionado y expuesto al público por el plazo reglamentario, el repartimiento extraordinario sobre paja y leña para el ejercicio corriente, con igual fin.

Villarejo de Orbigo 18 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Ulpiano S. de la Torre.

* *

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, los mozos que á continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para que durante el mes actual se presenten ante este Ayuntamiento, con el fin de ser tallados ó reconocidos, ó en caso contrario, remitir los do-

cumentos á que se refiere el art. 93 de la ley; pues de no verificarlo, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Núm. 5 del sorteo.—Manuel González Pérez, natural de Villarejo, hijo de Gregorio y Concepción.

Núm. 9 del idem.—Santiago Fernández Cabero, natural de Nistal de la Vega, Ayuntamiento de San Justo de la Vega, hijo de Tomás y María.

Núm. 12 del idem.—Benjamín Martínez García, natural de Villoria, hijo de Eduardo y Eulogia.

Núm. 14 del idem.—Joaquín Cuevas Cabero, natural de Veguellina, hijo de Vicente y Vicenta.

Núm. 16 del idem.—Isidro Nieto Domínguez, natural de Estébanez, hijo de Agustín y Micaela.

Villarejo de Orbigo 18 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Ulpiano S. de la Torre.

JUZGADOS

García Olivares Joaquín, soltero, de 26 años, jornalero, natural y vecino de Valladolid, Plaza Mayor, núm. 17, y Rodríguez Olivares Casimiro, soltero, jornalero, de 18 años de edad, vecino de Valladolid, Paseo San Vicente, núm. 8, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días para notificárles el auto de procesamiento por hurto y recibirles indagatoria; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Dado en León á 18 de Marzo de 1911.—Wenceslao Dorel.—Heliodoro Domenech.

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido accidentalmente, don José Álvarez García, en el juicio declarativo de menor cuantía propuesto por el Procurador D. Eduardo Álvarez, en nombre de D. Santiago Díez González, vecino de Mora, Regidor Síndico y representante legal del Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, contra D. Martín y D.^a Luisa Álvarez Díez, vecinos de Vega de Perros, sobre rescisión de un contrato hecho en escritura pública entre el D. Martín y la D.^a Luisa, acordó en providencia de esta fecha se dé traslado, con emplazamiento de esta demanda, al D. Martín Álvarez Díez, casado, mayor de edad, de la vecindad indicada, y ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezca á contestarla en este Juzgado, entregándole á la vez las copias simples presentadas con la demanda.

En su virtud, emplazo á D. Martín Álvarez Díez, y bajo el concepto que se le da en la demanda, con la prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murias de Paredes veinticuatro de Febrero de mil novecientos once.—El Actuario, Angel D. Martín.

Don José Vieitez y Ocampo, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se llama á Esteban Morán Busnadiego, de 25 años, que hace cinco años se encuentra en Bilbao (punto desconocido), para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en BOLETINES

OFICIALES de esta provincia y dicho Bilbao, comparezca en este Juzgado á prestar oportuna declaración é instruirle del derecho que concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en sumario que se instruye por muerte, al parecer casual de su padre, Vicente Morán Ballesteros.

Dado en Astorga á 14 de Marzo de 1911.—José Vieitez.—El Actuario, Juan Fernández Iglesias.

Don Miguel Ferrero Rodríguez, Juez municipal del Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera.

Hago saber: Que en este de mi cargo y en el juicio que se hará mérito, recayó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Villaviciosa de Perros, término municipal de Folgoso de la Ribera, á veinticinco de Febrero de mil novecientos once; el Tribunal municipal del término, compuesto del Sr. Juez, D. Miguel Ferrero Rodríguez; de los Sres. Adjuntos del actual cuatrimestre, D. Jerónimo Carbajo y D. Santiago Pardo, han visto y examinado las presentes diligencias de juicio verbal civil, promovido por D. Ignacio García Fernández, vecino de Rozuelo, contra Antolín García García, natural de Tedejo del Valle, en reclamación de doscientas sesenta y una pesetas, que le es en deber, según consta de obligación y plazos vencidos.

Y vistos los resultandos y considerando que del mismo resultan, fallamos que debemos condenar y condenamos al demandado Antolín García García, pague al demandado Ignacio García, la cantidad reclamada y las costas causadas en el presente juicio, dentro del plazo de ocho días, hasta hacer efectivo el pago.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ferrero.—Jerónimo Carbajo.—Santiago Pardo.»

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día veinticinco de Febrero último.

Y para que sirva de notificación al interesado de referida sentencia, por haberse ausentado de su vecindad é ignorando su paradero, libro la presente, para que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la ley de Enjuiciamiento civil; haciendo saber al referido Antonio García el derecho de apelación que le asiste dentro del plazo legal, ó de lo contrario, se entenderá consentida tan repetida sentencia.

Dado en Folgoso de la Ribera á ocho de Marzo de mil novecientos once.—Miguel Ferrero.—P. S. M.: El Secretario accidental, Tomás Vega.

Don Mariano Travieso Álvarez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su término.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Noceda del Bierzo, á veintisiete de Febrero de mil novecientos once; los Sres. D. Carlos Luis Álvarez Cifuentes, D. José Álvarez Díaz y don

Pedro Nava Travieso, Juez Presidente y Adjuntos que constituyen el Tribunal municipal de la misma y su término; vistos los precedentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Vicente de Paz Godos, industrial y vecino de esta villa, y de la otra, en concepto de demandado, D. Francisco Rodríguez Rodríguez, labrador y vecino de Igueña, hoy en ignorado paradero y declarado en rebeldía, ambos mayores de edad y casados, sobre reclamación de cantidad procedente de vino y géneros gastados al fiado y dinero prestado, é interés correspondiente;

Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos al demandado en rebeldía Francisco Rodríguez Rodríguez, á que tan luego como esta resolución sea firme, pague al demandante D. Vicente de Paz Godos, las cantidades adeudadas de ciento cuarenta y cinco pesetas y doscientas doce pesetas cincuenta céntimos que expresan los dos documentos simples otorgados, respectivamente, en esta villa el siete de Abril y catorce de Junio de mil novecientos diez, haciendo un total de trescientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, satisfaciéndole además el seis por ciento anual desde aquellas fechas á la en que se realice el pago, y tres pesetas por cada día invertido en realizar el cobro, é imponiéndole también las costas de este juicio; se ratifica el embargo preventivo practicado por el Juzgado municipal de Igueña el veinte de Enero último en cincuenta arrobas de hierba y cuatro fincas rústicas pertenecientes al referido demandado; expídase mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de este partido con los insertos necesarios, y notifíquese esta resolución en la forma prevenida por la ley.—Así por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hay el sello de este juzgado.—Firmado y rubricado.—Carlos Luis Álvarez, José Álvarez.—Pedro Nava.»

Concuerda literalmente con su original, que fué publicado en el mismo día de su fecha, y al que en caso necesario me refiero.

Para que conste y á fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente, visada por el señor Juez, en Noceda del Bierzo á veintiocho de Febrero de mil novecientos once.—Mariano Travieso, Secretario.—V.º B.º: Carlos Luis Álvarez.

ANUNCIO PARTICULAR

El Presidente del Sindicato de las presas denominadas «Huelmo» y «Corbo», situadas en Cerezales del Condado, convoca á todos los partícipes de las mismas á junta general, que se celebrará el día 10 del próximo Abril, á las nueve, en la casa del Sr. Presidente, en cuya junta se tratará de la forma y modo de limpiar los cauces y brozales; de la elección de renovación de dos Vocales; de los gastos ocasionados por la prolongación de cauce, y de los repartos y cantidades que adeudan á esta Comunidad. Cerezales del Condado 21 de Marzo de 1911.—El Presidente, Hermógenes Aidez.

Imp. de la Diputación provincial